

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 754

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROY. DE LEY SOBRE CESE
A LA INTERVENCIÓN AL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA PROVIN-
CIA -I.S.S.T.-.

Entró en la Sesión 28/11/96

Girado a la Comisión LEY SANCIONADA
Nº:

Orden del día Nº:

Vencimiento Trámite de Urgencia s/art. 111 de la Constitución Pcial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

20-11-96

MESA DE ENTRADA

Nº 217 Hs. 1250 FIRMA [Signature]

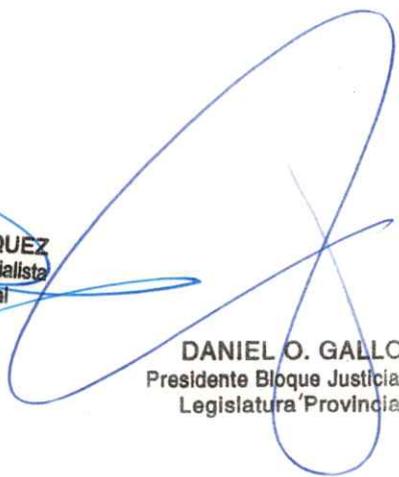
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara.


JUAN S. PÉREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: El P.E.P. haga cesar la intervención en el I.S.S.P. en un plazo máximo de 60 días corridos contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 2º. Dentro del plazo establecido en el artículo que antecede, deberá:

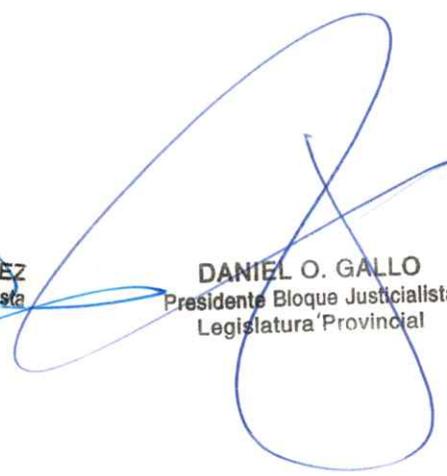
a) Convocar a elecciones, a los efectos de integrar el Consejo de Administración conforme lo establecido en el artículo 6º de la Ley Territorial N° 442.-

b) Poner en funciones a las autoridades que resultaren electas por imperio de lo dispuesto en el inciso precedente.

ARTICULO 3º: De forma.


JUAN S. PEREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

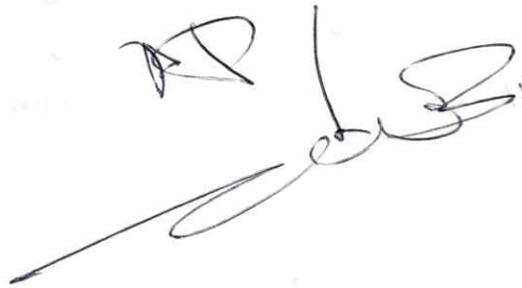
art. 1. ~~Con~~ puse al P.E.P.

~~art. 4. El Repr. del C. de A. autoriza
percibido y remuneración equivalente a 1
categoría 24 de la escala del ^{del} ~~Substituto de~~ ^{del} S.S.P.
o lo C.N.~~

art. 4. El representante del P.E. y PL. ~~son~~ ad honorem

El representante del C. de A. autoriza percibido
y remuneración conforme lo establecido en
la ley 442 para el cargo de bussefero.

art. 5. ~~Con~~ puse al P.E.P.





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Derógase los Decretos Provinciales N° 473/96 y N° 474/96 del P.E.P., por los cuales se intervino el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia.

Se ARTICULO 2º: Créase la Comisión Normalizadora del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia integrada por :

a) un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial.

b) un (1) representante del Poder Legislativo.

c) un (1) representante por los representantes gremiales de los trabajadores.

Representante del concejo de Ad. ordenado a los 5 días

ARTICULO 3º: La Comisión Normalizadora tendrá un plazo no mayor de ~~setenta y cinco (75) días en el que deberá:~~

a) Convocar a elecciones a los efectos de integrar el Consejo de Administración.

b) Poner en funciones a las autoridades que resulten electas en virtud de lo normado en el inciso anterior.

ARTICULO 4º: De forma

convocando a elecciones pero integrando el C. de A.

previando los plazos legales pero si lo

poner en funciones a las nuevas autoridades dentro de los 5 días hábiles posteriores a la proclamación de los winners por parte de la jurta electoral.

Artículo 1°.- Cese a partir del día 2 de enero de 1997 la intervención al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia de ~~Tierras del Fuego~~

Artículo 2°.- Créese la Comisión Normalizadora del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia (~~de Tierra del Fuego~~) integrada por

- a) un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) un (1) representante del Poder Legislativo;
- ~~c) un (1) representante por los representantes juveniles de los trabajadores;~~
- d) un (1) representante ~~de los representantes de~~ del Consejo de Administración anterior a la interven.

Artículo 3°.- La Comisión Normalizadora reunirá el día 2 de enero de 1997, teniendo como funciones las siguientes:

- a) La administración de la obra social conforme los facultades previstas en la Ley N° 442 y ^{sus} modificaciones para el Consejo de Administración;
- b) Realizar elecciones para integrar el Consejo de Administración entre los días 13 y 24 de marzo de 1997;
- c) Poner en funciones a los nuevas autoridades electas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la proclamación de los ~~mismas~~ por parte de la junta electoral.

Artículo 4°.- Los representantes del P.E.P. y P.L. ~~de la~~ ^{en la} Comisión Normalizadora serán ad-honorem. El representante ~~de la anterior~~ del Consejo ^{de Administración} anterior percibirá una remuneración conforme lo establecido en la Ley T. N° 442 para el cargo de Consejero.

Artículo 5°.- Comíquese al P.E.P.


23/11/97